

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 7107

Ref. Expediente N° NC2016/0001141

Por la cual se resuelve un recurso de

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 49929 del 02 de agosto de 2016, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación denominada “HORNO VERTICAL CIRCULAR PARA ASADO DE POLLO”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 6674 notificado por fijación en lista de fecha 14 de junio de 2016.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 25 de agosto de 2016, con el número NC2016/0001141, la sociedad solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que: *“Por medio de la presente hacemos la solicitud de apelación para responder el oficio 6674, porque fuimos afectados por el cambio de plataforma que no nos permitió realizar el trámite dentro del plazo establecido, además utilizamos los soportes técnicos de la SIC, que no respondieron adecuadamente a la solución de los inconvenientes presentados, en dos ocasiones recibimos respuesta por correo electrónico con asunto “Caso 221196” y “Caso 195949”, cuyos instructivos no dieron solución a nuestros requerimientos. Se anexa la imagen con el fallo del procedimiento...”*.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno precisar, que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 6674 notificado por fijación en lista el día 14 de junio de 2016, para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Con el requerimiento se pidió al solicitante aportar el documento de poder o acreditar la calidad de representante legal de quien presenta la solicitud, la cesión de derechos

Resolución N° 7107

Ref. Expediente N° NC2016/0001141

del inventor a la sociedad solicitante, el resumen de la invención, reorganizar el capítulo descriptivo de manera clara y completa de tal manera que una persona versada en la materia pudiera ejecutarlo y presentar las gráficas, figuras y dibujos siguiendo las reglas del dibujo técnico, conforme lo dispone el artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Al mencionado requerimiento debidamente notificado por fijación en lista de fecha 14 de junio de 2015, no se dio respuesta por parte del solicitante dentro del término legalmente establecido para tal efecto, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Menciona el solicitante que: *“...fuimos afectados por el cambio de plataforma que no nos permitió realizar el trámite dentro del plazo establecido, además utilizamos los soportes técnicos de la SIC, que no respondieron adecuadamente a la solución de los inconvenientes presentados, en dos ocasiones recibimos respuesta por correo electrónico con asunto “Caso 221196” y “Caso 195949”, cuyos instructivos no dieron solución a nuestros requerimientos...”*.

En efecto, tal como lo menciona la solicitante para la fecha en que se implementó el nuevo sistema de propiedad industrial SIPI, se presentaron algunas fallas técnicas que requirieron implementar medidas de ajuste a la plataforma, por lo que en muchos casos no permitió la visualización de los requerimientos en la bandeja de tareas de cada solicitante.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa, en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 49929 del 02 de agosto de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la patente de modelo de utilidad de la referencia, en consecuencia se concede un término de dos meses siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, para que dé respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 6674 del 14 de junio de 2016.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 49929 del 02 de agosto de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “HORNO VERTICAL CIRCULAR PARA ASADO DE POLLO”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar al solicitante un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de notificación y ejecutoria de la presente Resolución, para que dé respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 6674 del 14 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones para los trámites a que haya lugar.

Resolución N° 7107

Ref. Expediente N° NC2016/0001141

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Alosan S.A.S., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 de febrero de 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNÁNDEZ

JEIMY JANED DELGADO TRIANA
alosan@alosan.com.co

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo.
Revisó: Jesús Fernel García García.
Revisó: Ricardo Camacho García.
Aprobó: José Luis Londoño Fernández.